



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00049-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Herrera Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO HERRERA BERMÚDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 4866470216267419

- 1.1 Por la suma de \$ 895.058 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 1.2 Por la suma de \$ 95.623 por concepto de *intereses remuneratorios*, pactados en el título base de ejecución, causados desde el 03 de enero de 2023 al 28 de agosto de 2023.
- 1.3 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 29 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No 031476100003715

- 2.1 Por la suma de \$5.579.682 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.2 Por la suma de \$801.971 por concepto de *intereses remuneratorios*, pactados en el título base de ejecución, causados desde el 15 de agosto de 2023 al 28 de agosto de 2023.
- 2.3 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 29 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No 031476100004808

- 3.1 Por la suma de \$18.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 3.2 Por la suma de \$2.496.451 por concepto de *intereses remuneratorios*, pactados en el título base de ejecución, causados desde el 28 de diciembre de 2022 al 28 de agosto de 2023.
- 3.3 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 29 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No 031476100004846

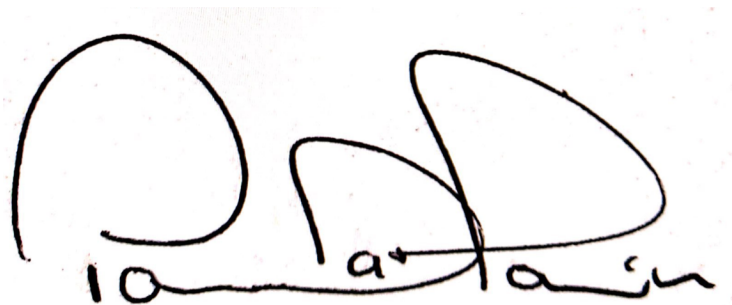
- 4.1 Por la suma de \$2.400.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 4.2 Por la suma de \$225.709 por concepto de *intereses remuneratorios*, pactados en el título base de ejecución, causados desde el 23 de febrero de 2023 al 28 de agosto de 2023.
- 4.3 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 29 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las cosas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación artículo 431 y cinco más para excepcionar artículo 442.C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada de la parte de actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 034



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA